



FGR

Fiscalía General de la República

Célula	CÉLULA III-1 UEIORPIFAM
C.I.	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000605/2020
Oficio No	UEIORPIFAM-EIL-E3-C1-022/2021
Asunto	El que se indica

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DE 2021.
'2021, Año de la Independencia'

C. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA
PRESENTE

OS
IEL
AS.
2m

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 21, 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 105, 112, 113, 127, 128, 129, 131, 256, 257 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 3, inciso A) fracción III, 16 y 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos transitorios, Tercero, Cuarto, Sexto y Décimo Segundo Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; 35 y 35 Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el Acuerdo A/099/17, firmado en suplencia del C. Procurador General de la República, por el que se establecen los criterios generales para la aplicación de los criterios de oportunidad; me dirijo a usted, en relación a su escrito sin fecha, con sello de recepción en la Dirección de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina del Fiscal General de la República el 25 de noviembre 2020, en el que tiene a bien solicitar, de ser procedente, se valore la posibilidad de un criterio de oportunidad en su favor, dentro de la carpeta de investigación en la que se actúa.

Al respecto, a través del presente, me permito notificar a usted y a sus abogados, el contenido del acuerdo ministerial recaído el día de la fecha a su petición:

...Visto el estado que guarda la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000605/2020, de la que se desprende el escrito sin fecha, con sello de recepción en la Dirección de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina del Fiscal General de la República el 25 de noviembre 2020, suscrito por María del Rosario Robles Bertanga, en el que tiene a bien señalar, lo siguiente

...Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 8°, 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 256 y 257 del Código Nacional de





datos e información que María Rosario Robles Berlanga tendría que aportar, deberán ser precisos y contundentes, apoyadas en datos de prueba veraces y oportunas, con los que quede en evidencia, sin lugar a dudas, los supuestos señalados anteriormente.

En el mismo sentido, de la valoración de la información que María del Rosario Robles Berlanga tenga a bien proporcionar, se podrá establecer si la misma puede ser o no, considerada como información que colabore eficazmente con el agente del Ministerio Público en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta; y se le otorgue únicamente un beneficio en la reducción de la pena de los delitos que se le imputen, de conformidad con los artículos 35 y 35 Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Luego entonces, y afecto de hacer la valoración conjunta de la información y/o datos de prueba veraces y oportunos con la que cuente la C. María del Rosario Robles Berlanga, respecto los hechos, autores y partícipes, que se investigan dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UE/ORPIFAM-CDMX/0000605/2020, resulta necesario de a conocer la misma. Por lo que, se deberá notificar el presente acuerdo a los abogados defensores de la promovente, con la finalidad de que lo hagan del conocimiento a su representada, y se estén en posibilidad de desahogar los actos tendientes a recabar su testimonial con la condición de que aporte toda la documentación e información con la que respalde su dicho. Una vez hecho lo anterior, y de contar con la colaboración de la promovente en los términos del presente, se someterá a consideración del superior jerárquico de esta Representación Social de la Federación, a efecto de que se analice la procedencia del criterio de oportunidad, estableciendo los alcances y condiciones legales del mismo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 8, 21, 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 105, 112, 113, 127, 128, 129, 131, 256, 257 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 3, inciso A) fracción III, 16 y 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos transitorios, Tercero, Cuarto, Sexto y Décimo Segundo Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; 35 y 35 Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el Acuerdo A/099/17, firmado en suplencia del C. Procurador General de la República, por el que se establecen los criterios generales para la aplicación de los criterios de oportunidad; esta autoridad ministerial:

ACUERDA.

PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito firmado por María del Rosario Robles

